



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Susana Hernández Flores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto tiene por objeto garantizar el pleno desarrollo de los lactantes de familias de escasos recursos, y cuyas madres no estén en condiciones de proveerles leche materna, ya sea por enfermedad o cualquier otra causa justificada, mediante el suministro por el tiempo necesario, de leche de fórmula, suministrada por los hospitales o centros de salud.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer término, señala que en la gestión pública de los tres órdenes de gobierno debe prevalecer como prioridad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Expone también que en el caso específico de los niños, es importante distinguir las distintas etapas de su desarrollo, refiriéndonos en este caso, a los primeros días y meses de su vida, período en el que depende totalmente del cuidado materno y paterno.

Ante ello, agrega que una de sus principales necesidades se centra en la alimentación, que le permita un sano y normal desarrollo físico y mental, y un crecimiento dentro de los estándares aceptable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Declara que en este proceso, la alimentación con leche materna es fundamental por los nutrientes y otros componentes orgánicos que le aporta, que solo contiene este alimento y que son insustituibles para fortalecer su sistema inmune.

Refiere que la lactancia materna es una extraordinaria forma de proteger a recién nacidos e infantes: sencillamente, puede salvar vidas. Añade que la leche materna es un superalimento para bebés y un poderoso antídoto natural contra el hambre y la enfermedad.

Por otro lado, manifiesta que la leche materna tiene las cualidades para dotar a los recién nacidos y hasta los seis meses con toda la energía, los nutrimentos y el agua que necesitan para desarrollarse.

Bajo ese contexto destaca que también los protege ante los peligros que amenazan la vida, como el agua contaminada o bacterias en los alimentos. Además, para proteger al máximo contra infecciones y otras enfermedades importantes de la infancia, e incluso de la etapa adulta, las niñas y niños deben iniciar la lactancia durante la primera hora de vida y continuar con la lactancia exclusiva - es decir, sin otros alimentos o líquidos - por seis meses.

Expresa que posterior a este periodo, se debería continuar con la lactancia materna y alimentos complementarios hasta los dos años de edad.

Revela que la ciencia recomienda ampliamente la lactancia materna como vía segura y de gran valor nutricional, indispensable para superar exitosamente los primeros días y meses de vida de los recién nacidos.

Indica que a partir de los dos años, la lactancia materna puede continuar, vigilando que se cubran los requerimientos de energía y nutrimentos con el resto de la alimentación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

familiar. Esta continuidad más allá de los dos años es particularmente recomendable sobre todo en momentos de elevada inseguridad alimentaria o en emergencias.

En ese sentido, refiere que las primeras horas y días de la vida de un niño o niña son momentos de la más alta vulnerabilidad - en este periodo es cuando los bebés se encuentran más expuestos a las infecciones.

Señala que como tendencia general, tres de cada cuatro fallecimientos de recién nacidos se producen en la primera semana de vida. Durante este período crítico, las madres producen la primera leche, conocida como calostro - una sustancia altamente nutritiva con anticuerpos vitales que fortalecen el sistema inmune de un bebé, diseñado específicamente para protegerlo durante esta etapa crítica. Su efecto protector es tan fuerte que se considera la primera vacuna y a menudo, hace la diferencia entre la vida y la muerte. El calostro es el estimulante natural del sistema inmunológico más potente conocido por la ciencia y debería ser consumido por los niños y niñas lo más pronto posible después de su nacimiento.

Expone que el 18 por ciento es decir, 2 de cada 10 niñas y niños en México son alimentados al seno en la primera hora de vida.

Agrega que lamentablemente, por diferentes razones, algunas madres no tienen la capacidad biológica para alimentar con leche materna a sus hijos, y en otros casos, teniéndola, enfermedades que se presentan, obligan a interrumpir este proceso.

Incluso declara que en casos en que la madre tiene esta capacidad de alimentar a sus bebés, frecuentemente se requiere fortalecer el proceso nutricional, a través de leche de fórmula.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Refiere que esto es perfectamente atendible cuando las madres de familia disponen de los recursos económicos suficientes para la compra del sucedáneo, pero difícil de atender, cuando en las familias se carece de capacidad económica para atender adecuadamente las necesidades alimentarias de los niños.

Destaca que es aquí donde las instancias gubernamentales tienen la obligación de intervenir para garantizar el pleno desarrollo de los recién nacidos y bebés, mediante el suministro por el tiempo necesario, a juicio de los médicos, de leche de fórmula, suministrada por los Hospitales y Centros de Salud, en los cuales, para la debida atención de esta problemática, es recomendable llevar un registro y control administrativo del suministro de elementos nutricionales.

Finalmente, la promovente concluye manifestando que esta acción legislativa tiene como propósito el pleno desarrollo de los bebés tamaulipecos, que son el futuro de nuestra patria chica.

#### **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La iniciativa en estudio muestra su preocupación por contribuir al desarrollo de la niñez en su etapa temprana, al buscar que el Estado emprenda mecanismos en favor de las familias de escasos recursos para que puedan tener de manera más asequible acceso a leche de fórmula en beneficio de las niñas y niños en edad temprana.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Una buena alimentación durante los primeros años de vida constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las niñas y los niños, ya que es un aliciente para alcanzar mejores capacidades físicas y mentales por el resto de su vida.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el momento más importante para la nutrición de las y los bebés es el periodo de los mil días, es decir, desde el inicio del embarazo hasta el segundo cumpleaños del menor.

El acto de amamantar tiene innumerables ventajas para el o la bebé, ya que recibe a través de su madre una inmunidad que le va a proteger de muchas enfermedades; sin embargo, sabemos que existen innumerables niñas y niños que son intolerantes a la lactosa, por lo que requieren alimentarse de leche de fórmula para administrarse de nutrientes que necesitan para crecer y desarrollarse.

Es de nuestro conocimiento que el precio de la leche de fórmula en algunas familias significa abstenerse de adquirir otros productos para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Por ello, el Gobierno del Estado no ha sido omiso en la atención de estas necesidades para las familias en situación de vulnerabilidad provocada por su situación económica, toda vez que, a pesar de que se han sufrido recortes presupuestales, se sigue trabajando por el bienestar de los sectores que más ayuda requieren para elevar su calidad de vida.

Lo anterior, queda de manifiesto con el Programa Leche Materna en Fórmula Láctea anunciado en enero del 2018, en el que la Secretaría de Bienestar Social y la Congregación Mariana Trinitaria unieron esfuerzos para dar apoyo de manera subsidiada a quienes necesiten adquirir leche de fórmula.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, se informó que la Congregación Mariana Trinitaria cubriría el 60 por ciento del costo y el 40 por ciento sería aportación del beneficiario, teniendo un descuento importante para adquirir este alimento para niñas y niños de edad temprana.

La intención de esta política pública es apoyar al mayor número de personas posible al adquirir la cantidad de latas que requieran, y así favorecer la alimentación y salud de los recién nacidos que no pueden nutrirse de leche materna.

Este Programa no tiene límites en cuanto a beneficiarias o beneficiarios, por lo que no existe un máximo de solicitudes.

De tal forma, observamos que la acción que se propone por parte de la promovente es un asunto atendido por parte del Gobierno del Estado en la medida de sus posibilidades, a través de la Secretaría de Bienestar Social, por lo que se estima que es no existe una imperante necesidad de legislar en la materia cuando existen disposiciones abstractas por medio de las cuales se lleva a cabo este Programa que cubre dicha necesidad.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera declarar improcedente este asunto, por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.




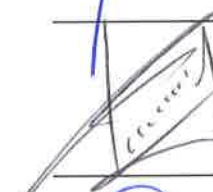

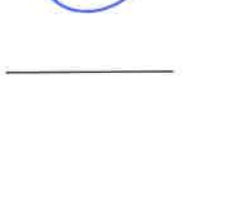




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	_____	_____	